

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informa que revisando el memorial remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se observa que el número de folio indicado en el documento remitido por esta entidad que corresponde a una nota devolutiva si bien se remitió al Despacho, se dirige al Juzgado no coincide con 1 Civil del Circuito, además el folio de matrícula del bien objeto de la medida cautelar decretada, y tampoco se logra asociarlo a un proceso para proceder a su remisión para que sea incorporado en el mismo. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de noviembre de 2023



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de noviembre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01342 00
Temas y subtemas	INCORPORA RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO INCORPORA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN. NO TIENE POR NOTIFICADO. REQUIERE NUEVO DILIGENCIAMIENTO.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se incorpora al expediente el memorial remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, al cual no se le dará trámite dado que no se asocia a este proceso.

Por otra parte, se incorpora en archivo 10, constancia de diligenciamiento para la notificación personal del demandado, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta hasta tanto, el demandante no acredite que la misma se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (Subraya y negrilla fuera de texto.)*

Advierte el Despacho que la constancia allegada, **no posibilita el acceso a los documentos** que ordena la norma deben ser enviados al demandado para surtir la notificación personal y el traslado correspondiente, de tal suerte, al

echarse de menos la acreditación que dé cuenta que con la notificación fueron enviados los referidos documentos, no podrá tenerse por notificado al demandado.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a diligenciar lo pertinente a la notificación del demandado en debida forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto se le requiere para que aporte al proceso la constancia de la notificación ya realizada, en la que se pueda evidenciar y acceder a los documentos que fueron enviados con dichas notificaciones e igualmente proceda a remitir constancia que la medida cautelar fue debidamente practicada En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **8 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cdfc28c9be29469aaa9fd3db005e63f4c4c01cb8c40ff1dea9fac070a7791e**

Documento generado en 07/11/2023 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>